Entre los suscritos, de una parte, El Señor Teniente Coronel **JUAN CARLOS REINSTAG JARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86067896 expedida en Villavicencio, en su calidad de Director de la **DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LOS SERVICIOS**, nombrado mediante Resolución No. 461 de fecha 19 de mayo de 2026, y con acta de posesión No. 12927 de fecha 01 de Junio de 2026, obrando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA-DIRECCION LOGISTICA DE LOS SERVICIOS,** identificada con **NIT 899.999.102-2**, quien para efectos del presente contrato se denominará la **ENTIDAD ESTATAL;** y, de otra parte, el **Señor RÓMULO ANDRÉS ALVIS MÉNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.445 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **GEOCAPITAL S.A.,** identificada con Numero de Identificación Tributaria NIT **811017879-3**, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **COMISIONISTA COMPRADOR o SCB,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMISIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La BMC, Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuario, agroindustriales o de otros commodities.

2. Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil serán compensadas y liquidadas a través del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.

3. La ENTIDAD ESTATAL, mediante carta de intención de fecha 22 de junio de 2026, remitida a la Bolsa Mercantil mediante correo electrónico, manifestó su interés en adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios, de conformidad con el procedimiento descrito en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

4. En desarrollo del procedimiento de selección objetiva, la Bolsa Mercantil publicó el Boletín Informativo No. RS 1606, mediante el cual convocó a las sociedades comisionistas miembros, de conformidad con la solicitud presentada por la ENTIDAD ESTATAL. En virtud de lo anterior, y según consta en el Acta de Rueda de Selección de Sociedad Comisionista No. 119 del 06 de julio de 2026, resultó seleccionada la COMISIONISTA COMPRADORA, al haber presentado una oferta de comisión del **0.50587 %,** conforme al criterio de cálculo previsto en la carta de intención, para la suscripción del presente contrato.

5. El presente Contrato se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, o de productos agropecuarios, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios.

De acuerdo con lo anterior, las partes han celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA 1 – OBJETO

El presente contrato tiene por objeto regular la relación contractual entre la ENTIDAD ESTATAL y la COMISIONISTA COMPRADORA, para que esta última actúe en nombre propio, pero por cuenta de la primera, conforme a lo permitido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., recibiendo, tramitando y ejecutando las órdenes de operación que le sean impartidas, orientadas a la adquisición de los bienes, productos y/o servicios descritos en la Ficha Técnica de Negociación, a través del Mercado de Compras Públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., bajo la modalidad de puja por disminución de precio

CLAUSULA 2. NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO:

En desarrollo del presente contrato, la COMISIONISTA COMPRADORA ejecutará los negocios contenidos en las Fichas Técnicas de Negociación Definitivas, documentos que serán definidos conforme al procedimiento y cronograma establecidos por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. con anterioridad a la celebración de la Rueda de Negociación[1], etapa que en todo caso tendrá lugar con posterioridad a la suscripción del presente contrato.

[1] *La **Rueda de Negociación** es el escenario organizado y administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en el cual las Sociedades Comisionistas Compradoras y Vendedoras, según la punta que representen, actúan en nombre propio, pero por cuenta ajena, para pregonar y negociar posturas de compra o venta respecto de los bienes, productos, servicios o materias primas definidos en las Fichas Técnicas de Negociación Definitivas.*

La Rueda de Negociación se desarrollará conforme al mecanismo de puja previsto en la Carta de Intención, pudiendo emplear cualquiera de las siguientes modalidades:

- **Posturas sucesivas con disminución de precio unitario**. Mediante este procedimiento, las sociedades comisionistas miembros efectuarán posturas de venta pujando el precio unitario a la baja.

- **Posturas sucesivas con aumento de cantidades sobre un mismo valor total de la negociación.** Mediante este procedimiento, las sociedades comisionistas miembros efectuarán posturas aumentando la cantidad de unidades que ofrecen en venta por un mismo valor total de la negociación.

Para efectos del negocio encomendado, la negociación se realizará bajo la siguiente modalidad:

- La negociación se realizará bajo la modalidad de puja por (precio), en cuatro (04) operaciones para cada lote así:

LOTE	BIEN, PRODUCTO O SERVICIO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL COMPATIBLE CON LA FICHA TÉCNICA
1	UNIFORME CAMUFLADO	5.838	UNIFORME CAMUFLADO SICTA PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA FAC DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.
2	CHAQUETAS DE CAMPAÑA	864	ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL DE LA FAC
3	MORRAL DE CAMPAÑA CON PARRILLA METALICA	61	ADQUISICION DE MORRAL DE CAMPAÑA CON PARRILLA METALICA Y DE TULA EN LONA PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA FAC
	TULA EN LONA	679	
4	BOTA NEGRA DE COMBATE MEDIA CAÑA EN CUERO SISTEMA VULCANIZADO E INYECCIÓN DIRECTA SIN SUELTE RÁPIDO	2.128	ADQUISICIÓN DE BOTA NEGRA DE COMBATE MEDIA CAÑA EN CUERO SISTEMA VULCANIZADO E INYECCIÓN DIRECTA SIN SUELTE RÁPIDO PARA EL PERSONAL DE SOLDADOS DE LA FAC.

Nota 1: Las cantidades de acuerdo a las fichas de negociación.

Nota 2: El valor máximo de la negociación es de $3.471.852.940,00 antes de IVA, valor que corresponde al presupuesto oficial para la compra de los bienes, sin embargo, este valor se ajustará de acuerdo con el resultado de la negociación.

CLÁUSULA 3 - FORMA DE PAGO

3.1. PAGO AL COMITENTE VENDEDOR:

La ENTIDAD pagará al COMITENTE VENDEDOR a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, pagos totales por cada operación, después de haber recibido a satisfacción los bienes y se realizarán pagos por cada operación de la siguiente manera:

- **LOTE 1:** PAC DICIEMBRE 2026 Y/O CXP 2026 PAGADEROS EN EL I TRIMESTRE DEL 2027.
- **LOTE 2:** PAC DICIEMBRE 2026 Y/O CXP 2026 PAGADEROS EN EL I TRIMESTRE DEL 2027.
- **LOTE 3:** PAC DICIEMBRE 2026 Y/O CXP 2026 PAGADEROS EN EL I TRIMESTRE DEL 2027.
- **LOTE 4:** PAC DICIEMBRE 2026 Y/O CXP 2026 PAGADEROS EN EL I TRIMESTRE DEL 2027.

BENEFICIARIO	NIT	ENTIDAD	CLASE DE CUENTA	NUMERO
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	080 181 647

Nota. Una vez celebrada la rueda de negociación este literal se complementará adicionando los valores y cantidades exactos por lotes, de acuerdo a la Operación de Mercado Abierto.

3.1.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO

La documentación requerida para proceder con el pago deberá ser entregada por el COMITENTE

VENDEDOR a la ENTIDAD ESTATAL, por conducto de su COMISIONISTA VENDEDORA, dentro de los términos establecidos por la Bolsa Mercantil; deberá allegarse como mínimo:

A. Factura de los bienes entregados; soportes resumen discriminando los bienes y costos al detalle.

B. Copia del RUT

C. Acta de recibo a satisfacción de los bienes suscrita por la ENTIDAD ESTATAL.

D. Certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, junto con copia de la planilla de pago.

E. La Entidad realizará las retenciones tributarias, fiscales y demás descuentos a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

F. En atención a que el pago se efectúa a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil y de acuerdo con lo establecido en la Guía de Gestión Financiera para Adquisiciones a través de la Bolsa Mercantil del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Entidad efectuará los giros directos desde sus cuentas y será responsable de aplicar los descuentos correspondientes previamente al registro de la orden de pago y al endoso a favor de la Bolsa Mercantil.

G. Tratándose de operaciones del Mercado de Compras Públicas, el pago estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005 respecto del principio de finalidad, en virtud del cual los recursos destinados al cumplimiento de operaciones celebradas en Bolsa no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas, incluidas medidas cautelares, procesos concursales o acuerdos de reorganización empresarial.

H. En caso de que se cuente en su Registro Único Tributario (RUT) con la responsabilidad tributaria No. 52, correspondiente a “Facturador electrónico”, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, deberá expedir factura electrónica y cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables para su emisión.

 Registrase al siguiente correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

 El código de la entidad para realizar el registro el CODIGO SIIF es 15-01-05-000 SUBUNIDAD EJECUTORA: COMANDO FUERZA AEREA

 Si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación NO va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.

3.1.2. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DE PAGO:

Para la validación y aprobación del pago, el supervisor designado por la ENTIDAD ESTATAL, dentro del término establecido por la Bolsa Mercantil, deberá efectuar la revisión de los bienes entregados y de la documentación presentada. En caso de presentarse observaciones, el COMITENTE VENDEDOR deberá efectuar las correcciones correspondientes dentro del término que le sea indicado.

El pago estará condicionado al cumplimiento oportuno y satisfactorio de la entrega de los bienes, así como a la presentación completa de la documentación requerida dentro del plazo establecido por la Bolsa Mercantil. En caso de no allegarse la documentación dentro del término concedido o realizar los ajustes respectivos para el cabal recibo a satisfacción la ENTIDAD ESTATAL informará dicha situación a la Bolsa Mercantil, a través de la COMISIONISTA COMPRADORA, para que adelante las actuaciones correspondientes, incluida, de ser procedente, la declaratoria de incumplimiento.

Es responsabilidad del COMITENTE VENDEDOR facturar todos los impuestos, tasas y/o contribuciones aplicables a la operación, de acuerdo con la Ley.

En todo caso, los giros directos que realice la ENTIDAD ESTATAL están sujeto a la aprobación previa de la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.2. PAGO A LA BOLSA MERCANTIL:

Se realizará **UN ÚNICO PAGO** correspondiente al **cien por ciento (100%)** del valor cobrado por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC), junto con los impuestos a que haya lugar, de conformidad con las tarifas y condiciones establecidas en la Circular Única de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en especial lo previsto en el Capítulo Séptimo, artículo 1.7.3.2. y siguientes.

Para este propósito, la Entidad ha determinado que el **porcentaje máximo a pagar es de 0,51%** del valor adjudicado en la Rueda de negociación antes de IVA, de acuerdo a lo que pasa a exponer.

Dicho pago se efectuará dentro de los **quince (15) días** siguientes a la celebración de la rueda de negociación, con cargo al **PAC SEPTIEMBRE DE 2026**, en la cuenta que informe la Bolsa Mercantil.

BENEFICIARIO	NIT	ENTIDAD	CLASE DE CUENTA	NÚMERO
GEOCAPITAL S.A.	811.017.879-3	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	433-18706-9

Para efectos del pago se tendrá en cuenta:

A. Las tarifas previstas en la Circular Única de Bolsa se liquidan con fundamento en el volumen de operaciones realizadas en la misma vigencia, entendido como el valor resultante de las ruedas de negociación.

B. En razón de que, al momento de la suscripción del presente contrato, aún no se ha celebrado la rueda de negociación no es posible determinar de manera definitiva el valor exacto a pagar; En consecuencia, dicho valor será fijado expresamente con base en el comprobante de negociación de la operación una vez celebrada la respectiva rueda de negociación. Para tal efecto, la COMISIONISTA COMPRADORA allegará a la ENTIDAD ESTATAL el citado comprobante, con fundamento en el cual se suscribirá el correspondiente contrato modificatorio mediante el cual se establecerá el valor definitivo a pagar.

C. El cálculo del acumulado del monto se realizará al momento de complementar la operación, incluyendo las operaciones que ese mismo día se hayan celebrado o hayan sido objeto de una modificación que aumentará su valor.

D. El volumen de operaciones se calculará según el NIT del cliente comprador, es decir, la ENTIDAD ESTATAL.

E. El PAC señalado corresponde a una fecha estimada, en atención a que el procedimiento del Mercado de Compras Públicas está sujeto a las reglas y cronogramas previstos en su Reglamento de Funcionamiento y Operación. En consecuencia, una vez celebrada la rueda de negociación, la ENTIDAD ESTAL podrá efectuar el pago con anterioridad, siempre que exista disponibilidad de recursos en el PAC. Lo anterior, permitirá cumplir con los plazos previstos en la Circular Única de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., sin necesidad de modificar los documentos del proceso. En todo caso, el pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes, así como a las disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal **2026.**

F. El valor señalado incluye el pago por registro en Bolsa, servicio de compensación y liquidación, así como las demás erogaciones derivadas de la participación en dicho escenario de negociación.

G. En caso de que se cuente en su Registro Único Tributario (RUT) con la responsabilidad tributaria No. 52, correspondiente a “Facturador electrónico”, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, deberá expedir factura electrónica y cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables para su emisión.

Registrase al siguiente correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

El código de la entidad para realizar el registro el CODIGO SIIF es 15-01-05-000 SUBUNIDAD EJECUTORA: COMANDO FUERZA AEREA

Si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación NO va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.

H. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.3. PAGO A LA COMISIONISTA COMPRADORA:

La Entidad ha determinado que el porcentaje a pagar por concepto de la comisión es de **0.50587 %,** que, en esta instancia, en el entendido que no se ha celebrado la rueda de negociación, se estima en **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($17.563.062,46) antes de IVA**, y **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 20.900.044,33) después de IVA,** además de los impuestos que haya lugar, los cuales se pagaran con **PAC SEPTIEMBRE DE 2026.**

Las anteriores sumas, son un estimado, en el entendido que en este momento se tiene como referencia el valor máximo de la negociación que corresponde al presupuesto oficial para la compra de los bienes, pero una vez celebrada la rueda de negociación se procederá ajustar.

Los recursos que deban efectuarse para la **COMISIONISTA COMPRADORA** serán pagados así:

BENEFICIARIO	NIT	ENTIDAD	CLASE DE CUENTA	NUMERO
GEOCAPITAL S.A.	**811.017.879-3**	**BANCO DE BOGOTÁ**	**CORRIENTE**	**433-18706-9**

Para efectos del pago se tendrá en cuenta:

A. El valor de giro de las operaciones corresponderá al total de los recursos que deba transferir la ENTIDAD ESTATAL con ocasión de la celebración y ejecución de la operación, una vez cumplidos los plazos de entrega establecidos, excluyendo los costos asociados al registro y asiento de la operación ante la Bolsa Mercantil, así como aquellos derivados de su aceptación para compensación y liquidación.

B. Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación será abonado a la ENTIDAD ESTATAL, si el reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil no estableciere otra cosa.

C. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

D. El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa. Para lo cual, se requiere entregar:

 La Sociedad Comisionista de Bolsa seleccionada de acuerdo con lo establecido en la Directiva Presidencial 9 de 2020 y en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá presentar la factura en SIIF NACIÓN.

 Registrase al siguiente correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

 El código de la entidad para realizar el registro el CODIGO SIIF es 15-01-05-000 SUBUNIDAD EJECUTORA: COMANDO FUERZA AEREA

 Si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación NO va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración

E. La Sociedad Comisionista de Bolsa seleccionada deberá cargar en el SECOP II las facturas generadas en la ejecución del contrato de comisión de acuerdo con lo especificado en la Guía Gestión Contractual (Proveedores de CCE).

F. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

G. Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la COMISIONISTA COMPRADORA no tendrá derecho a ninguna remuneración.

H. Para cada pago, se deberá adjuntar la factura discriminada de todos los elementos o servicios prestados. Adicionalmente, se deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal si no tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen.

I. Es responsabilidad de la COMISIONISTA COMPRADORA facturar todos los impuestos, tasas y/o contribuciones aplicables a la operación, de acuerdo con la Ley. El pago depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalada. Por lo tanto, deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar demoras en el pago.

3.4. NOTAS APLICABLES DE MANERA GENERAL PARA LOS PAGOS:

La ejecución del presente contrato, así como las operaciones que de él se deriven, se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo de quien corresponda, según:

Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizará por cuenta de la Entidad Estatal son los siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario, los servicios que corresponden a los costos de bolsa se encuentran gravados a la tarifa general de IVA del 19%, los servicios de prestados por la sociedad comisionista compradora se encuentran gravados a la tarifa general de IVA del 19% y los bienes objeto de adquisición en el presente proceso se encuentran gravados a la tarifa general de IVA del 19%, de conformidad con el análisis realizado.

RETENCIONES

La Dirección Financiera de la Fuerza Aeroespacial Colombiana validará la liquidación de las retenciones correspondientes de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la realización de los pagos al contratista seleccionado.

CLÁUSULA 4– APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El presente Contrato y las operaciones que del mismo se generan están sujetos a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales así:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL								DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	VALOR TOTAL	CDP No.
CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SUB ORD	ÍTEM	SUB ITEM	REC			
02	02	01	002	008			10	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	3.948.782.878,60	69626 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2026
02	02	01	002	007			10	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	182.722.120,00	
02	02	02	007	001	05	9	10	OTROS SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS FINANCIEROS	52.883.263,98	
TOTAL									**4.184.388.262,58**	

Nota: el porcentaje a pagar por concepto de la comisión es de **0.50587%,** sobre el valor total de giro de las operaciones que se pretenden celebrar.

CLÁUSULA 5 - PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.1. PLAZO DEL CONTRATO DE COMISIÓN:

El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la Sociedad Comisionista de Bolsa que resulte seleccionada, tendrá una duración por todo el término de la negociación y hasta **cuatro (4) meses** posteriores al último pago realizado por la FAC al comitente vendedor, es decir, 30 de abril de 2027.

5.2. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ENTREGADOS POR EL COMITENTE VENDEDOR:

A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta:

- LOTE 1: Diciembre 18 de 2026.
- LOTE 2: Noviembre 27 de 2026.
- LOTE 3: Noviembre 27 de 2026.
- LOTE 4: Octubre 28 de 2026

CLÁUSULA 6 – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Área Almacén General de Intendencia - AAGIN ubicado en el Comando Aéreo de Transporte Militar CATAM contiguo al Aeropuerto El Dorado, los días hábiles de lunes a viernes en los horarios de 08:00 a 15:00.

Nota: Se aclara que los bienes deben ser entregados en Unidades Aéreas, descritas a continuación con la dirección, en las cantidades y fechas establecidas en el Cronograma de Distribución, que hará parte del acta de inicio de la operación.

CLÁUSULA 7 - OPERACIONES

Las órdenes e instrucciones que la ENTIDAD ESTATAL imparta a la COMISIONISTA COMPRADORA deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, adicionado en cinco (5) días hábiles, si las Partes no establecieren conjuntamente otra cosa. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la COMISIONISTA COMPRADORA, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto.

La ENTIDAD ESTATAL podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la COMISIONISTA COMPRADORA. En tal caso, la COMISIONISTA COMPRADORA se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la ENTIDAD ESTATAL y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la ENTIDAD ESTATAL estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la ENTIDAD ESTATAL en el Formato de Vinculación de Clientes y en su Tarjeta de Registro de Firmas, las cuales se entiende que tienen suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la ENTIDAD ESTATAL. Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por la ENTIDAD ESTATAL en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la ENTIDAD ESTATAL.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la ENTIDAD ESTATAL de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

La COMISIONISTA COMPRADORA podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la ENTIDAD ESTATAL cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a estos permitan suponer razonablemente que esta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la COMISIONISTA COMPRADORA a comunicar a la ENTIDAD ESTATAL a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la ENTIDAD ESTATAL, la COMISIONISTA COMPRADORA deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio.

La COMISIONISTA COMPRADORA no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites solo obligarán a la SCB, salvo que la ENTIDAD ESTATAL los ratifique.

CLÁUSULA 8- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATALA

Las siguientes son las obligaciones de la **ENTIDAD ESTATAL** derivadas del presente contrato:

1 Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales esta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la ENTIDAD ESTATAL. Tales instrucciones deberán ser mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución, incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago.
2 Pagar la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en el presente Contrato.
3 Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes.
4 Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones.
5 Entregarle a la SCB, al día siguiente en que esta lo requiera, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta la SCB haya celebrado.
6 Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.
7 Abstenerse de solicitar a la SCB la prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios.
8 De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14. del Decreto 1082 de 2015, la ENTIDAD ESTATAL debe publicar el presente contrato suscrito y sus modificaciones en el SECOP II. (Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007).
9 Remitir documentos de soporte de giros de pago por concepto de pago de costos de la BMC, Pago de Comisión, giro de garantías y pago al proveedor de manera clara y confiable, allegado en oportunidad los soportes SIIF Nación o documento equivalente que pueda evidenciar el giro de los recursos en las cuentas establecidas para tal fin.
10 Allegar en oportunidad las actas, informes y soportes del supervisor que den fe y claridad del recibo a satisfacción por parte de la entidad de los ítems adquiridos por cada operación, en un tiempo no mayor a 5 días hábiles.
11 Informar a la SCB todos los eventos, inconformidad y/o situación que puede presentarse con los comitentes vendedores, adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento.

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES DE LA COMISIONISTA COMPRADORA

1 Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la ENTIDAD ESTATAL y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo.
2 Como profesionales especializados en la intermediación de los encargos encomendados y sujeto calificado, el comisionista tiene como obligación principal cumplir con el encargo encomendado, poniendo toda su diligencia y cuidado a la hora de ejecutar el negocio gestorio; así mismo, asesorará a la ENTIDAD ESTATAL de la manera más eficiente en lo que respecta al peculio.
3 Informar a la ENTIDAD ESTATAL acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato.
4 Prestar una adecuada asesoría a la ENTIDAD ESTATAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.
5 Solicitar instrucciones específicas de la ENTIDAD ESTATAL cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por esta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas.
6 Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la ENTIDAD ESTATAL sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara.
7 Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.
8 Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a estas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de Bolsa Mercantil.
9 Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo.
10 Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

11 Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.
12 Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información.
13 Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados.
14 Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
15 Se obliga a cumplir con el objeto contractual en las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidas en el contrato, las fichas técnicas definitivas y demás documentación de la operación realizada en el Mercado de Compras Públicas.
16 Informar a la ENTIDAD ESTATAL de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la ENTIDAD ESTATAL un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.
17 Responder por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a ENTIDAD ESTATAL en la ejecución del objeto del presente Contrato.
18 Las demás establecidas en el boletín informativo RS 1606 del 1 de julio de 2026, numeral 10.

CLÁUSULA 10 – PROHIBICIONES DEL COMISIONISTA COMPRADOR

Las siguientes son las obligaciones de la COMISIONISTA COMPRADORA derivadas del presente contrato:

1 Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas.
2 Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que, según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la ENTIDAD ESTATAL, a menos que, en cada caso, esta dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.
3 Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado.
4 Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la ENTIDAD ESTATAL, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido.
5 Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general.
6 Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa.
7 Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.
8 No podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la ENTIDAD ESTATAL, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de esta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

CLÁUSULA 11 – NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL SCB

Las obligaciones que la COMISIONISTA COMPRADORA adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la ENTIDAD ESTATAL dependerán del mercado.

La COMISIONISTA COMPRADORA no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la ENTIDAD ESTATAL ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

CLÁUSULA 12 – CONFLICTO DE INTERES

Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a estas deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la ENTIDAD ESTATAL o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a estas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, esta deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.

CLÁUSULA 13 – MANEJO DE LOS ACTIVOS

La COMISIONISTA COMPRADOR deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la ENTIDAD ESTATAL de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la ENTIDAD ESTATAL, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la ENTIDAD ESTATAL.

Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la ENTIDAD ESTATAL y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la COMISIONISTA COMPRADOR posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

CLÁUSULA 14- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

La COMISIONISTA COMPRADORA es independiente de la ENTIDAD ESTATAL y actúa en nombre propio, pero por cuenta de esta última, con el propósito exclusivo de ejecutar el encargo conferido con la debida diligencia y conforme a las instrucciones impartidas por la ENTIDAD ESTATAL. En consecuencia, la COMISIONISTA COMPRADORA no ostenta la calidad de representante legal, agente o mandatario de la ENTIDAD ESTATAL, ni se encuentra facultada para efectuar declaraciones, asumir compromisos, adoptar decisiones o ejecutar actuaciones por fuera del alcance del encargo conferido o sin la autorización previa de la ENTIDAD ESTATAL, cuando esta sea requerida.

Las actuaciones de la COMISIONISTA COMPRADORA únicamente podrán generar efectos u obligaciones en el marco de la operación autorizada y de conformidad con las condiciones previamente definidas por la ENTIDAD ESTATAL. En caso de duda respecto del alcance de sus facultades o instrucciones, la COMISIONISTA COMPRADORA deberá consultar expresamente a la ENTIDAD ESTATAL antes de proceder.

CLÁUSULA 15- GARANTÍAS

La COMISIONISTA COMPRADORA deberá constituir a favor de la ENTIDAD ESTATAL la garantía única de cumplimiento del Contrato de Comisión a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en relación con el valor de la comisión que se le pagará por sus servicios, dentro de los cinco (5) días siguientes de suscrito el presente contrato, las siguientes:

15.1. EL COMISIONISTA

deberá constituir, a favor de la FAC, Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	%	VIGENCIA
Cumplimiento	50% del valor del contrato de comisión	desde la firma electrónica del contrato hasta la liquidación. En caso de no tener liquidación será hasta 4 meses más contados a partir del último pago.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato de comisión	vigencia del término de ejecución del contrato y tres años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	50% Valor total de la negociación	Término de ejecución de la negociación y 24 meses más.

En todo caso, el comisionista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

15.2. COMITENTE VENDEDOR

deberá constituir, a favor de la FAC, Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	%	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor total de la negociación más IVA	Desde la celebración de la operación y 4 meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor total de la negociación más IVA	3 años contados desde la rueda de negociación
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	50% del valor total de la negociación más IVA	2 años contados desde el recibo a satisfacción

En todo caso, el comitente vendedor se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad de hasta cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato o el establecimiento en la plataforma SECOP y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria. **NOTA:** En el evento que se entregue por pate del contratista una garantía bancaria emitida por un banco extranjero, esta deberá estar confirmada por un banco colombiano, cumpliendo los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Asegurado/ beneficiario	Fuerza Aeroespacial Colombiana – DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LOS SERVICIOS, identificada con NIT 899999102-2.
Amparos	Cubre los amparos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y especialmente los exigidos en el presente proceso.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Notas:

1 Para estos efectos, previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la ENTIDAD ESTATAL deberá emitir con destino a Bolsa Mercantil una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido la SCB.

2 La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la ENTIDAD ESTATAL no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

CLÁUSULA 16- DECLARACIONES E INDEMNIDADES

- **POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL:**

1 Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la ENTIDAD ESTATAL y para constituir garantías si fuere el caso.
2 Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la Bolsa Mercantil o a través de la página de Internet de la Bolsa Mercantil.
3 Que conoce los procedimientos operativos de la Bolsa Mercantil y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por cualquiera de las dos entidades y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación.
4 Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.
5 Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar, aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB.
6 Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse.
7 Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que la realización de sus operaciones

no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

8 Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la ENTIDAD ESTATAL; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la ENTIDAD ESTATAL so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la Bolsa Mercantil; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la Bolsa Mercantil no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la Bolsa Mercantil; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la ENTIDAD ESTATAL directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la ENTIDAD ESTATAL; razón por la cual la ENTIDAD ESTATAL manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos;

9 La ENTIDAD ESTATAL no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil;

10 Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios;

11 Le ordeno a la SCB que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta de la entidad que represento, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad de la ENTIDAD ESTATAL, con el fin de abonar el producto de su venta a las obligaciones no cubiertas a cargo de esta. Así mismo, le ordeno a disponer de los dineros de propiedad de mi representada que tenga en su poder con el mismo fin.

- **POR PARTE DE LA COMISIONISTA COMPRADORA:**

1 La COMISIONISTA COMPRADORA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD ESTATAL de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como
or cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vin culen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

2 En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra ENTIDAD ESTATAL por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del COMISIONISTA COMPRADORA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA 17- AUTORIZACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La ENTIDAD ESTATAL autoriza irrevocablemente a la SCB para:

1 Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por únicamente a las cuentas bancarias relacionadas en el registro de cliente, sin necesidad de confirmación escrita ni ningún tipo de verificación adicional por parte de SCB, y asumo cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento.
2 Realizar las operaciones que le ordene por escrito, y asumo el riesgo respectivo.
3 Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo.
4 Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a ésta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general.
5 Endosar en administración a favor de la Bolsa Mercantil las garantías que sean constituidas.
6 Eximo a la SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la ENTIDAD ESTATAL que represento.
7 Autorizo a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con la SCB.
8 En caso de que la ENTIDAD ESTATAL le deba alguna suma de dinero en virtud del desarrollo del

presente Contrato de Comisión, sin previa notificación judicial ni extrajudicial, venda los activos de propiedad de la ENTIDAD ESTATAL que mantenga en su poder y se pague tales acreencias con el producto de la enajenación.

9 Consolide sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la consolidación y fraccionamiento.

CLÁUSULA 18- INCLUSIÓN EN BASE DE DATOS

Autorizo a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la Bolsa Mercantil, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a Bolsa Mercantil, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

CLÁUSULA 19 – DEBER DE INFORMACIÓN

La ENTIDAD ESTATAL se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la SCB le exija. En todo caso, la ENTIDAD ESTATAL se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la ENTIDAD ESTATAL autoriza a la SCB a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

CLÁUSULA 20– COMPENSACIÓN Y DERECHO DE RETENCIÓN

En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, la SCB podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la ENTIDAD ESTATAL que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a la ENTIDAD ESTATAL, sin perjuicio de la facultad concedida a la SCB por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

CLÁUSULA 21 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo se aplicará el procedimiento del reglamento de la Bolsa Mercantil de acuerdo al Reglamento.

CLÁUSULA 22- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta el vencimiento del plazo de ejecución establecido en el presente contrato. No obstante, podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cualquiera de ellas, cuando exista justa causa debidamente acreditada y comunicada por escrito a la otra parte.

La terminación anticipada no eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas con ocasión de las operaciones celebradas o del encargo conferido, las cuales deberán cumplirse hasta su total ejecución, salvo disposición legal o contractual en contrario.

CLÁUSULA 23 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II o a través de los correos electrónicos:

- **POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL:**

MENSAJES SECOP II y juan.rubio@fac.mil.co – nestor.rico@fac.mil.co

- **POR PARTE DEL COMISIONISTA COMPRADOR:**
 andres.alvis@geocapital.co
 ricardo.agudelo@geocapital.co

CLÁUSULA 24 - SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Contratante, estará a cargo de las personas designadas para tal efecto en la resolución de designación del proceso, quienes además de ejercer las funciones señaladas en el **artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011** (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la misma Resolución o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

Parágrafo único: L**imitaciones del supervisor:** El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificatorio al contrato.

CLÁUSULA 25- LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses posteriores al pago final del contrato. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 26 – ANEXOS Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Ficha Técnica de negociación y Documento de Condiciones Especiales.
3. Anexo Económico.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
5. Las garantías debidamente aprobadas.
6. Acta de Rueda de Selección de Sociedad Comisionista
7. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 27 – NORMATIVIDAD

Para efectos de la reglamentación del contrato, resulta aplicable el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., de manera subsidiaria, la reglamentación especifica aplicable del contrato de mandato por ser el contrato de comisión un subtipo calificado de este último, la normatividad mercantil y civil y por tratarse de operaciones del Mercado de Compras Públicas, bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA** a través de bolsa de productos, también resulta aplicable los principios de contratación estatal del Estatuto de Contratación.

CLÁUSULA 28 – FIRMA

El presente contrato se suscribe el día **15 de julio de 2026**, por medio electrónico de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y sus Decretos Reglamentarios 1747 de 2000 y 2364 de 2012.

POR LA ENTIDAD ESTATAL:

Teniente Coronel **JUAN CARLOS REINSTAG JARA**
Director de la Dirección Logística de los Servicios
Delegado Contractual

POR LA COMISIONISTA COMPRADORA:

RÓMULO ANDRÉS ALVIS MÉNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
GEOCAPITAL S.A.

Proyecto:
TA21. LUZ ALEXSANDRA CABEZAS PULIDO
Asesor Contractual DICOP

Revisó: daniela sierra
ST. DANIELA FERNANDA SIERRA JAIMES
Asesor Jurídico DICOP